

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-3579

OCTUBRE 21 DE 2025

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM**, identificada con NIT. **890.904.996-1**.
Ejecutados: **SERGIO IVAN SERNA GARCES** C.C. **71330684**
 RIO NORTE N.1 S.A.S NIT **900.953.187-2**
Radicado: PACC-2024-338

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001 y demás normas concordantes, ordena seguir adelante la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, previo el estudio de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) El día 30 de noviembre de 2024, mediante Resolución **No. 2024-RESCRED-1253**, se libró Mandamiento de Pago a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y en contra de la sociedad **RIO NORTE N.1 S.A.S** con NIT **900.953.187-2** y en contra del señor **SERGIO IVAN SERNA GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71330684**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$153.245.358,09)**, por los servicios públicos asociados al contrato N° **12143798**, más intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas. Los cuáles serán

calculados a la tasa que se sea aplicable en derecho. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

2) Que, la notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los accionados se inició con el envío del oficio N° 20250130039792 respecto del señor Sergio Andrés y del oficio N° 20250130039810 frente a la sociedad Rio Norte, ambos comunicados fechados el día 28 de febrero de 2025, documentos que contienen las citaciones para notificación personal del mandamiento de pago indicado en líneas precedentes.

3) Producto de lo anterior, el día 06 de marzo de 2025, compareció a la oficina de atención clientes de EPM el señor SERGIO IVAN SERNA GARCES, quien recibió notificación personal del mandamiento de pago siendo las 12:14 PM.

4) Dado que, la otra ejecutada, la sociedad RIO NORTE N.1 S.A.S no compareció a recibir notificación personalmente, el día 02 de abril de 2025 se remitió el oficio N° 20250130062360 el cual contiene la notificación por correo del mandamiento de pago y el anexo de dicho acto, siendo notificado de esta manera el día 16 de abril de 2025, según consta en la guía de la empresa de mensajería.

5) Disponen los artículos 836 al 839-3 del Estatuto Tributario la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de la cartera en mora, con el fin de garantizar su recaudo, por medio de la resolución No. **2024-RESCRED-1254** del 30 de noviembre de 2024 procedió a decretar el embargo de saldos bancarios que se encuentren a nombre de los ejecutados.

6) El día hoy se procedió con la consulta en la base de depósitos judiciales dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, encontrando que, como consecuencia del embargo a la fecha se han constituido los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:



DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación	Nombre	RIO NORTE NO SARIO NORTE NO SA	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004421969	8909049961	MEDELLIN E S P EMPRESAS PUBLICAS DE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2025	NO APLICA	\$ 823.009,96
413230004473016	890904996	EPM MEDELLIN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2025	NO APLICA	\$ 282.591.298,26
Total Valor						\$ 283.414.308,22

En tal sentido, en la parte resolutiva de este acto, se dispondrá la liquidación del crédito y costas, para que una vez surtida y en firme se ordene la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a favor de EPM, producto de la medida cautelar ya indicada.

7) Adicionalmente, obra en el expediente constancia de embargo de remanentes, por medio del cual el proceso con radicado **PACC-2025-263** asociado al contrato de servicio públicos N° **12143817**, adelantado también por parte de EPM en contra de los ejecutados, solicita que, en el evento de producirse el levantamiento de medidas cautelares sean dejadas por cuenta del solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

8) Dada la importancia que reviste el presente asunto, es menester realizar la reproducción parcial del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece: "***Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. (...).***" (Énfasis propio).

9) Los títulos que contienen las obligaciones adeudadas reúnen los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para este tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, la ejecutada no realizó el pago total de la obligación, ni propuso excepciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con NIT **890.904.996-1** y en contra del señor **SERGIO IVAN SERNA GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **71330684** y de la sociedad **RIO NORTE N.1 S.A.S** con NIT **900.953.187-2**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitando dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo con radicado **PACC-2025-263** asociado al contrato de servicio públicos domiciliarios Nº **12143817**.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad de los ejecutados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la empresa para hacer efectivo el cobro.

QUINTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial, que se tienen a disposición y de los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PROFESIONAL B EN DERECHO

VICTOR ALFONSO ESPINAL AYALA